REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	626
Radicado:	05001 31 10 004 **2019 00024** 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ADRIANA LUCIA RESTREPO CRUZ C.C 43.509.134
Demandado:	GUILLERMO DE JESÚS MORA TAPIAS C.C 70.061.085
Decisión:	Ordena complementar oficio

Señores

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín – Zona Sur

Les comunico que mediante proveídos del 24 de febrero de 2020 y 04 de agosto de 2021 este despacho dispuso oficiarles a fin de comunicarles EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias nro. 001- 756645, 001-756648 y 001-756651 de la oficina de II.PP de Medellín – Zona Sur, que se encuentran en cabeza del señor GUILLERMO DE JESÚS MORA TAPIAS identificado con C.C 70.061.085.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficios # 029 del 22 de enero de 2019 y 321 del 14 de marzo de 2019 (que aclaró los apellidos completos del demandado).

Igualmente, se informa que mediante oficio # CC-69927-2019 del 13 de noviembre de 2019 de la Unidad de Cobro Coactivo Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, nos fue informado “acumulación de embargo” por parte de dicha entidad, por cobro coactivo que allí se adelanta.

Desconocemos oficialmente si dicho embargo continúa aún vigente, por cuanto no se han recibido más comunicaciones por parte de dicha oficina, por lo que, de continuar vigente dicha orden, el embargo deberá quedar a cargo de la Unidad de Cobro Coactivo Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, quien nos comunicó que figura como deudor el señor GUILLERMO DE JESÚS MORA TAPIAS identificado con C.C 70.061.085, por impuesto predial, dentro del radicado # 1000594970.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1100
Radicado:	05001 31 10 004 **2019 00024** 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ADRIANA LUCIA RESTREPO CRUZ C.C 43.509.134
Demandado:	GUILLERMO DE JESÚS MORA TAPIAS C.C 70.061.085
Decisión:	Ordena complementar oficio

Arrímese a los autos los anteriores escritos y anexos presentados por la señora DANIELA MORA RESTREPO, quien acreditó ser la hija de la demandante en el proceso de la referencia, señora ADRIANA LUCIA RESTREPO CRUZ, esta última, de quien igualmente se certificó su fallecimiento.

Se accederá a la complementación solicitada, respecto al oficio 134 del 24 de febrero de 2020, para lo cual se ordenará librar un nuevo oficio, que contenga toda la información solicitada, esto es, en el que se señale que la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria # 001-756645 de la oficina de II.PP de Medellín-Zona Sur, fue comunicada mediante oficios # 029 del 22 de enero de 2019 y 321 del 14 de marzo de 2019 (que aclaró los apellidos completos del demandado).

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

SE ACCEDE a la complementación del oficio 134 del 24 de febrero de 2020, para lo cual se ordenará librar un nuevo oficio, que contenga toda la información solicitada, esto es, en el que se señale que la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria # 001-756645 de la oficina de II.PP de Medellín-Zona Sur, fue comunicada mediante oficios # 029 del 22 de enero de 2019 y 321 del 14 de marzo de 2019 (que aclaró los apellidos completos del demandado).

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ